



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2018-00055-00
REFERENCIA	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GENERA ISABEL BARRIOS OROZACO
DEMANDADOS	SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto de Sustanciación No.	0148-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la Sociedad Saldarriaga Franco Safra S.A.S., toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por otro lado, en cuanto al memorial allegada por el doctor JUAN FERNANDO CHAVERRA PALACIOS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada según consta en el poder anexo al expediente, solicitando la suspensión de manera inmediata el trámite que se adelanta en proceso que concita la atención del despacho, basando su petitum en un objeto ilícito, según su manifestar, el proceso va en contravía a los lineamientos del fallo de tutela radicado bajo el número 88001-2333-000-2014-00 del Honorable Tribunal Administrativo de la localidad, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el Artículo 161 del C.G.P., el Despacho denegará por improcedente dicha solicitud, por no cumplir con fundamentos facticos.

Finalmente, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte interesada no ha aportado a la foliatura la instalación de la valla o el aviso de la fotografía del inmueble en las que se observa el contenido de ellos (numeral 7º inciso 5 del Artículo 375 del C.G.P.), óbice por el cual con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 317 del C.G.P., el Despacho requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, cumpla la carga impuesta, cual es, allegar a la foliatura constancia de instalación de la valla o el aviso de las fotografías del inmueble, necesario para continuar con el trámite del proceso, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al doctor JUAN FERNANDO CHAVERRA PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.732.411 expedida en Medellín y portador de la T.P. No. 146.178 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Sociedad SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. en los términos y para los efectos a que se contra el poder conferido.

SEGUNDO: Niéguesela solicitud de suspensión del proceso incoado por el apoderado judicial de la Sociedad SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S., por improcedente.

TERCERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIRÓZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los Dos (2)
días del mes Dic. (2020) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 055

La Secretaría